

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



# Resolución Administrativa N° 097 -2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

Lima, 18 de octubre de 2023

### VISTO:

El Memorándum N° 1244-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/EUR, por el que se solicita el desplazamiento del servidor CAS Marco Antonio Hayacc Aquino de la sede regional de Andahuaylas hacia la sede Regional de Abancay formulado por el Ejecutivo de Unidades Regionales, habiéndose suscrito acta de acuerdo de desplazamiento temporal y actuados contenidos en el expediente CUT N° 5043-2023; y

### CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 11 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM modificado por D.S. N° 065-2011-PCM], prevé acciones de desplazamiento para el personal CAS, entre ellas la rotación temporal, figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en una Unidad Funcional distinta al que solicito la contratación, por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. No implica pagos adicionales a la remuneración. La rotación está condicionada a la necesidad de servicio y a la aprobación del jefe inmediato, se materializa mediante Resolución Administrativa.

Que, mediante Informe N° 085-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA/RRHH de 18 de octubre 2023, la responsable de Recursos Humanos señala que el servidor **Marco Antonio Hayacc Aquino** ha suscrito el Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2021-MIDAGRI-PCC-UA como Especialista Técnico 1 de la Unidad Regional de Apurímac, se encuentra con contrato vigente de carácter indefinido concluyendo que puede ser rotado temporalmente por noventa (90) días calendario a partir del 23 de octubre de 2023 al 20 de enero de 2024, hacia la sede de Abancay;

Que, el artículo 19 de la Directiva N° 003-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2022-MIDAGRI AGROIDEAS, sobre rotación temporal lo define como la figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en la unidad funcional distinta al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato, (i) No implica pagos adicionales a la remuneración, (ii) la rotación está condicionada a la necesidad de servicio y a la aprobación del jefe inmediato, (iii) se materializa mediante Resolución Administrativa. Sin embargo es de tener presente que la norma de mayor jerarquía habilita a la entidad a establecer plazos mayores para la acción de desplazamiento de personal en la modalidad de rotación, lo cual bajo el principio de legalidad se invoca el:

“ (...) el Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 267, sobre el tipo de desplazamiento por rotación dispone: “Es el desplazamiento temporal del servidor civil de carrera y complementario dentro de una misma entidad a un puesto similar. Se efectúa por decisión de la Entidad. Excepcionalmente, en caso hubiera diferencia en la compensación económica con el puesto de origen, ésta es cubierta por la entidad de destino. La rotación puede darse por un plazo máximo de un año, mediante una

resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada, requiere del consentimiento del servidor si ésta se efectúa fuera del lugar habitual del trabajo, con excepción de los puestos que conlleven, dentro de sus funciones, el traslado permanente cada cierto tiempo”.

Por las disposiciones normativas señaladas, se deduce que el tipo de traslado por rotación por su ámbito de temporalidad es un tipo de desplazamiento no definitivo, en el que el legislador fijó un tope máximo de un año equivalente a doce meses, pudiendo ser su otorgamiento por menor tiempo, y una vez vencido el plazo del desplazamiento por rotación, corresponde al trabajador retornar a su plaza de origen.

De conformidad con las normas invocadas, y lo previsto en el Artículo 8° por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI y su modificatoria la Resolución Ministerial 191- 2020-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **DISPONER** la rotación del servidor CAS Marco Antonio Hayacc Aquino, Especialista Técnico 1 de la Sede Andahuaylas, hacia la Sede Abancay de la Unidad Regional de Apurímac por el plazo de Noventa (90) días calendario, desde el 23 de octubre de 2023 al 20 de enero de 2024, supeditado a la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2021-MIDAGRI-PCC-UA.

**Artículo Segundo.**- **DISPONER**, que corresponde al servidor, cumplir con las disposiciones internas en cuanto a la entrega de cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 87 numeral 87.4 de la DI N° 003-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA.

**Artículo Tercero.** – **DISPONER**, que el servidor CAS **Marco Antonio Hayacc Aquino**, culminado el plazo previsto en el artículo precedente, debe incorporarse en su plaza de origen, la sede Andahuaylas de la Unidad Regional de Apurímac mientras este en vigencia el referido contrato, con fecha 21 de enero de 2024. Bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor CAS: **Marco Antonio Hayacc Aquino**, a la Coordinación de Unidades Regionales, al área de Recursos Humanos para los fines correspondientes

**Artículo Quinto.** -- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para dicho fin remítase copia al Área de Sistemas para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**